



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

DECRETO DEPARTAMENTAL Nº 26/2013 LINO CONDORI ARAMAYO GOBERNADOR INTERINO DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 277 dispone que el gobierno autónomo departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un Órgano Ejecutivo. Asimismo el Artículo 279 establece que el órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el Artículo 272 de la Carta Magna señalada precedentemente y el Artículo 6, parágrafo II, numeral 3 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización facultan a los Gobiernos Autónomos el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva en el ámbito de su jurisdicción territorial, competencias y atribuciones.

Que, la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" Artículo 12 de cada cuerpo normativo preceptúan que el Estado y los gobiernos autonómicos estructuran y organizan su poder público a través de los órganos legislativo, ejecutivo, judicial y electoral; y legislativo y ejecutivo respectivamente, estando tal organización fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos; así también formula que, las funciones de los órganos públicos no pueden ser reunidas en un solo órgano ni son delegables entre sí.

Que, el ejercicio de la Facultad Ejecutiva prevista para los Órganos Ejecutivos de los Gobiernos Autónomos Departamentales, debe entenderse como la potestad de administrar la cosa pública, en el marco de las competencias exclusivas, compartidas o concurrentes. Esta facultad requiere de funciones técnicas y administrativas, por lo que respecto a esta facultad, el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija está encargado de toda la actividad administrativa, de la gestión pública en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, los parágrafos I y II del artículo 20 de la Constitución Política del Estado, disponen que toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos, entre ellos la electricidad; y su provisión es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno.

Que, el parágrafo I y II del artículo 378 de la Norma Suprema señalada precedentemente dispone que las diferentes formas de energía y sus fuentes constituyen un recurso estratégico, su acceso es un derecho fundamental y esencial para el desarrollo integral y social del país, señalando también que es facultad privativa del Estado el desarrollo de la cadena productiva energética en las etapas de generación, transporte y distribución, a través de empresas públicas, mixtas, instituciones sin fines de lucro, cooperativas, empresas privadas, y empresas comunitarias y sociales, con participación y control social, debiendo el Estado garantizar la generación de energía para el consumo interno conforme se establece en el parágrafo II, Artículo 379 del mismo texto constitucional.

Que, con relación a la organización económica del Estado, la Carta Magna dispone en los Artículos 306, parágrafo II y Artículo 309, numeral 3 lo siguiente: que la economía plural está constituida por las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa; comprendiendo a las empresas y otras entidades económicas de propiedad estatal, cuyo objetivo entre otros es la de producir directamente bienes y servicios.

Que, los numerales 6, 15, 16, 29 y 35 del parágrafo I del artículo 300 de la Constitución Política del Estado, establecen que son competencias exclusivas de los gobiernos autónomos departamentales, en su jurisdicción: proyectos de generación y transporte de energía en los sistemas aislados; proyectos de electrificación rural; proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía de alcance departamental preservando la seguridad alimentaria; empresas públicas departamentales; planificación del desarrollo departamental en concordancia con la planificación nacional.





GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CORRESPONDE AL DECRETO DEPARTAMENTAL Nº 26/2013

Que, según lo determinado por los numerales 2 y 3 del párrafo II del Artículo 7 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez” de 19 de julio de 2010, los gobiernos autónomos departamentales tienen la finalidad de promover y garantizar el desarrollo integral, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional y la finalidad de garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana, similar texto se dispone en el numeral 2, del artículo 8.

Que, el Artículo 29 del Decreto Supremo Nº 28631 de 8 de marzo de 2006, (Reglamento a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo), clasifica a las instituciones y empresas públicas que conforma el Poder Ejecutivo en Instituciones Públicas, Desconcentradas, Descentralizadas, Autárquicas, Empresas Públicas y Sociedades de Economía Mixta.

Que, el Artículo 34 del referido Reglamento, párrafo I, establece que las empresas públicas están constituidas con capital del Estado y su estructura empresarial está sujeta a las normas de su creación y el desarrollo de sus actividades al control del ministerio del sector, debiendo sus operaciones obedecer a los mandatos constitucionales y a las leyes respectivas del sector, desarrollando sus actividades con criterios de eficiencia económica y administrativa, teniendo la capacidad de ser autosostenibles

Que, las Empresas Públicas Departamentales son Entidades institucionales con personalidad jurídica propia, constituida con capital de titularidad estatal, cuya finalidad es la realización de actividades productivas o la prestación de un servicio; estando establecidas en los niveles nacional, departamental, municipal o Indígena Originario Campesina.

Que, por definición del Artículo 2 de la Ley Nº 1604 “Ley de Electricidad”, de 21 de diciembre de 1994, un “Sistema Aislado” es cualquier Sistema Eléctrico que no está conectado al Sistema Interconectado Nacional.

Que, los Artículos 5 y 20 de la Ley Nº 1604, citada precedentemente, el aprovechamiento de aguas y otros recursos naturales renovables destinados a la producción de electricidad, se regulará por la presente ley y la legislación en la materia, teniendo en cuenta su aprovechamiento múltiple, racional, integral y sostenible. Asimismo establece que, en los Sistemas Aislados, las actividades de Generación, Transmisión y Distribución podrán estar integradas verticalmente.

Que, el Sistema Aislado del Departamento de Tarija comprende: a) El “Sistema Central Tarija”, conformado por las instalaciones de generación, transmisión y distribución, que suministran energía eléctrica a la Provincia Cercado y a la Provincia Méndez; b) El “Sistema Gran Chaco” conformado por la Provincia Gran Chaco; y c) Los “Sub Sistemas Bermejo y O’Connor” integrados por las Provincias Arce y O’Connor respectivamente.

Que, en base a las consideraciones previas y para que el Departamento de Tarija cuente con un sistema eléctrico eficiente es necesario reencausar la organización de la industria eléctrica en la Unidad Territorial Departamental, haciéndose necesario diseñar políticas públicas departamentales que permitan dar cumplimiento al principio de eficiencia en el uso de la electricidad y sostenibilidad del servicio, conforme con los mandatos determinados en el Texto Constitucional, además de crear condiciones para que la actividad de generación, cuente con el marco legal adecuado que le permita lograr el suministro sostenido de electricidad y la ampliación de las fronteras de infraestructura eléctrica, en pos de lograr la universalización del servicio básico de electricidad.

Que, garantizar la generación de electricidad implica contribuir de manera decisiva a elevar la calidad de vida de los habitantes del departamento de Tarija, cuyo adecuado suministro eléctrico significa combatir la pobreza, procurar el bienestar y mayor seguridad a las familias y población en general, aspectos que constituyen obligación del Gobierno Autónomo Departamental atenderlos.

Que, mediante Informes Técnico S/N y Legal Nº 69/2013 de fecha 22 de octubre de 2013, el Ing. Víctor Navajas Palacios y la Dra. Liset Sanabria H., Jefe de la Unidad de Energías Convencionales y Asesora Legal, profesionales de la Secretaría Departamental de Hidrocarburos, Minería y Energía, concluyen señalando que la “Creación de la Empresa Departamental de Electricidad – EDDE” es viable técnica y legalmente.





GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CORRESPONDE AL DECRETO DEPARTAMENTAL Nº 26/2013

Que, la Dirección Jurídica de la Gobernación a través de Informe Legal Nº 451/2013 de fecha 05 de noviembre de 2013, recomiendan al Gobernador Interino del Departamento la emisión del Decreto Departamental de Creación de la Empresa Departamental de Electricidad – EDDE-

Que, la Constitución Política del Estado, faculta al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija emitir decretos conforme a lo establecido por el parágrafo II, numeral 4 del artículo 410 de la Constitución Política del Estado.

POR TANTO:

El Gobernador Interino del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Departamental tiene por objeto crear la Empresa Pública Departamental de Electricidad, denominada “Empresa Departamental de Electricidad-EDDE”, determinar su naturaleza jurídica, objeto y definir sus fuentes de financiamiento, su patrimonio y su estructura organizacional.

ARTÍCULO 2º (CREACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA). Se crea la “Empresa Departamental de Electricidad” cuya sigla es EDDE, persona jurídica de derecho público, con personalidad jurídica propia, patrimonio propio, duración indefinida y autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo del Departamento de Tarija; su funcionamiento estará sujeto a sus Estatutos debidamente aprobados.

ARTÍCULO 3º (ACTIVIDAD PRINCIPAL). La Empresa Departamental de Electricidad EDDE tiene como actividad principal la generación eléctrica, utilizando para ello toda fuente primaria de energía, para lo que deberá realizar actividades de planificación, factibilidad, ejecución, puesta en marcha, operación y mantenimiento; debiendo para el efecto priorizar la elaboración y ejecución de proyectos de fuentes alternativas de energía y renovables preservando la seguridad alimentaria.

ARTÍCULO 4º (SEDE DE LA EMPRESA). La Empresa Departamental de Electricidad EDDE tiene como sede principal de sus actividades, la ciudad de Tarija, pudiendo establecer oficinas en todo el territorio del Departamento de Tarija.

ARTÍCULO 5º (PATRIMONIO DE LA EDDE).

I. El patrimonio, al momento de creación de la Empresa Departamental de Electricidad EDDE, estará constituido por un capital inicial de operaciones, transferido por el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, destinado al equipamiento del área administrativa de la Empresa y al inicio de actividades de la EDDE.

II. Asimismo, el patrimonio de la EDDE estará constituido por todos los bienes muebles e inmuebles más los activos de generación que le sean asignados por el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija y por aquellos bienes, recursos, acciones y derechos adquiridos a título oneroso o gratuito por la Empresa Departamental de Electricidad-EDDE durante el periodo de su vida institucional.

III. Otros bienes que serán individualizados en la Reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 6º (FUENTES DE FINANCIAMIENTO).

Para el desarrollo de sus actividades, la EDDE podrá acceder a las siguientes fuentes de financiamiento:

- Recursos propios;
- Donaciones
- Transferencias internas
- Financiamiento interno y externo

ARTÍCULO 7º (RÉGIMEN DE UTILIDADES).

Una vez que la EDDE genere utilidades netas, su Directorio definirá:





GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CORRESPONDE AL DECRETO DEPARTAMENTAL Nº 26/2013

- a) El monto de recursos destinados a reinversión;
- b) Los montos destinados a reembolsos, etc.

ARTÍCULO 8º (ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA EDDE). La Empresa Departamental de Electricidad-EDDE tendrá la siguiente estructura organizacional:

I. La EDDE tendrá un “Consejo Sectorial en Materia de Generación de Energía Eléctrica”; como organismo definidor de políticas sectoriales, conformado por la Gobernadora o Gobernador del Departamento de Tarija y las autoridades electas del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

I.1. El Consejo Sectorial en Materia de Generación de Energía Eléctrica será presidido por la Gobernadora o Gobernador del Departamento de Tarija.

II. La EDDE estará regida por un Directorio que será el órgano máximo de decisión, estando conformado por cinco (5) miembros:

- a) La o el Secretario Departamental de Hidrocarburos, Minería y Energía o su equivalente;
- b) Un (1) representante del Sistema Central Tarija, a ser designado por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija;
- c) Un (1) representante del Sistema Gran Chaco, a ser designado por la autoridad competente de esa instancia.
- d) Un (1) representante de los Subsistemas de Bermejo y Entre Ríos, a ser designado alternativamente por los Ejecutivos Seccionales de Desarrollo de Bermejo y O'Connor;
- e) La o el Secretario Departamental de Planificación e Inversión o su equivalente.

II.1. La forma de designación de los miembros del Directorio, el instrumento y el tiempo que desempeñarán será definida en la reglamentación correspondiente.

II.2. La Presidencia del Directorio recaerá en la o el Secretario Departamental de Hidrocarburos, Minería y Energía o su equivalente.

III. La EDDE estará a cargo de una Gerencia Ejecutiva, en la persona de una o un Gerente Ejecutivo designada(o) por el Directorio, mediante instrumento jurídico idóneo, debiendo estar sus atribuciones, funciones, competencias y la forma de designación definida en la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 9º (CONTROL SOCIAL). La Empresa Departamental de Electricidad-EDDE facilitará los mecanismos para el Control Social, Transparencia y Ética Profesional, debiendo estar estos definidos en la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 10º (ESTATUTO ORGÁNICO). La EDDE, elaborará su Estatuto Orgánico en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario, contabilizados a partir de la publicación del presente Decreto Departamental, el cual será aprobado mediante Resolución de Directorio debiendo el mismo ser ratificado por la Gobernadora o Gobernador del Departamento de Tarija y sujetarse a lo establecido en la presente disposición normativa y la reglamentación correspondiente.

DISPOSICIONES ADICIONALES



DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Una vez publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija el presente Decreto Departamental, previo el cumplimiento de los procedimientos administrativos y legales vigentes, se procederá a realizar la transferencia de todos los bienes y activos de generación a favor de la Empresa Departamental de Energía EDDE.



DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. En el marco de la previsión contenida en el Artículo Transitorio de la Ley Nº 2066, una vez publicado el presente Decreto Departamental, se procederá a tramitar ante la Cámara de Diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional, el Proyecto de Ley que autorice a favor de la EDDE el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en los nuevos componentes de generación hidroeléctrica.





GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CORRESPONDE AL DECRETO DEPARTAMENTAL N° 26/2013

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. La Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo Departamental designará un Gerente Ejecutivo Interino, un Director Administrativo y dos Asesores Legales, los cuales serán servidores públicos dependientes de la Gobernación del Departamento de Tarija, mismos que serán declarados en comisión de servicios sin recibir remuneración adicional alguna, teniendo la responsabilidad de tramitar la constitución legal, habilitación, registro, título habilitante, Estatuto Orgánico, su Reglamentación y otras actividades necesarias para el inicio de las operaciones de la EDDE.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. La complementación normativa del presente Decreto Departamental en los aspectos no regulados, está encomendado a la Secretaría Departamental de Hidrocarburos, Minería y Energía y otras instancias que por sus atribuciones puedan coadyuvar con una adecuada función reglamentaria.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Se encarga de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental a los Secretarios Departamentales de Hidrocarburos, Minería y Energía; Hacienda y de Planificación e Inversión de la Gobernación del Departamento de Tarija.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. El presente Decreto Departamental, entrará en vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

Es dado en el Despacho del Señor Gobernador Interino, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil trece.


Lino Condoni Aramayo

GOBERNADOR INTERINO DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA


Doris M. Calderon Maldonado
ASESORA LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DEL DPTO. DE TARIJA


Dra. Elsa Turpa Paz
Unidad Gestión Jurídica a.i.
GOBERNACIÓN DEL DPTO. DE TARIJA


Dra. Marcela Rocha Vargas
DIRECTORA JURÍDICA
GOBERNACIÓN DEL DPTO. DE TARIJA